

## LA FORMACIÓN JURÍDICA: INSPIRACIÓN ALEMANA PARA UNA ENSEÑANZA PRÁCTICA INCLUYENDO LA IA Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

---

ALEJANDRO ARAQUE GARCÍA  
*Universidad de Málaga*

### 1. INTRODUCCIÓN

La enseñanza universitaria del Derecho es fundamental para la formación de los juristas del mañana, es decir, expertos, profesionales, que serán capaces de interpretar y aplicar las leyes en una sociedad cada vez más globalizada e interconectada. Este trabajo compara los sistemas educativos jurídicos de España y Alemania, centrándose en tres aspectos cruciales: el sistema de enseñanza, el papel del profesor y la integración de nuevas tecnologías, con especial atención a la inteligencia artificial (IA).

En ambos países, la estructura y el contenido de los programas de Derecho reflejan tradiciones académicas y culturales distintas. Mientras que España, gracias a la adopción de Bolonia, se ha comenzado a incorporar progresivamente asignaturas y programas de posgrado relativos a la IA o nuevas tecnologías, más generalmente; Alemania mantiene un enfoque más tradicional, sin una presencia destacada de estas materias. Este contraste ofrece una oportunidad única para analizar las ventajas y desventajas de cada sistema.

El papel del profesor también varía entre ambos países, influenciado por diferentes enfoques pedagógicos. En España, los docentes están cada vez más involucrados en la enseñanza de y mediante nuevas tecnologías en el ámbito jurídico, preparándose para formar a estudiantes en competencias digitales avanzadas. Por el contrario, en Alemania, el

énfasis sigue estando en la materia jurídica, dejándose el cómo (los medios) para después de los estudios.

Este estudio explorará cómo estas diferencias impactan en la preparación de los futuros juristas, destacando la importancia de adaptarse a los avances tecnológicos para mejorar la educación jurídica y su aplicabilidad en el mundo real.

## 2. OBJETIVOS

- Comparación de los sistemas universitarios español y alemán. Podrá así identificarse similitudes y diferencias, especialmente relacionados con la IA, que faciliten el contraste de uno y otro.
- Evaluación del papel del profesor, en particular el factor relacional del *Juraprofessor* (o *Dozent*) para la formación del jurista alemán.
- Beneficios del dinamismo del sistema español, que permite una mayor y más rápida adaptación de los planes de estudio, en particular respecto a la inteligencia artificial y respecto al cambio social.
- Identificación de ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema. Ambos tienen fortalezas y debilidades de las que podría aprenderse para mejorarlos, con ánimo de favorecer la preparación de los estudiantes de cara a su incorporación al mercado laboral.
- Analizar y recomendar el uso de la digitalización y herramientas de IA en los programas de enseñanza de Derecho (grado y posgrado) como método para proporcionar una ventaja competitiva a los futuros juristas.

### 3. METODOLOGÍA

Antes de pasar a la parte central de este estudio, debemos referirnos al cómo se ha llevado a cabo, que no es sino mediante el análisis de la configuración de los estudios jurídicos universitarios en España y Alemania.

Primero, se han analizado las leyes reguladoras de la enseñanza del Derecho en Alemania y España, respectivamente, para construir el marco teórico sobre el que se apoya la enseñanza jurídica universitaria.

En segundo lugar, se han identificado las principales fortalezas de cada uno de estos sistemas de enseñanza, que podrían resumirse en “aprender a saber hacer” (Alemania) y “saber aprender” (España). En ambos se han analizado la estructuración de los estudios de Derecho y el papel del profesor universitario, a partir de los planes de estudio de universidades de cada país (Málaga y Münster, preferentemente).

En tercer lugar, se han comparado ambos sistemas -mediante sus programas académicos, asignaturas obligatorias y optativas y másteres- respecto al elemento de inteligencia artificial y su incorporación (ya hecha o en proceso). En este punto, España podría ser un modelo para Alemania por la dinámica de sus sistemas de enseñanza, teniendo en cuenta el tan necesario elemento internacional, no solo respecto a la universidad sino, especialmente, al Derecho.

### 4. RESULTADOS

A partir del análisis realizado, que desarrollo en el siguiente apartado, pueden extraerse las siguientes afirmaciones:

1. Énfasis alemán en la formación para tomar decisiones: el sistema alemán de enseñanza del Derecho destaca por ser capaz de formar a los estudiantes para proporcionar respuestas ajustadas al caso desde el ordenamiento jurídico. El enfoque del juez ayuda a esta configuración, permitiendo adquirir habilidades como la adaptación o el razonamiento jurídico, fundamentales para el día a día del jurista.
2. Progresiva integración del elemento tecnológico y de la IA en los programas de estudio españoles: la modernización de

las asignaturas y programas de posgrado mejora la preparación de los estudiantes para afrontar los desafíos del mercado laboral, situando a España en la vanguardia de la adaptación a las necesidades profesionales.

3. El jurista sabe responder a cuestiones que se le plantean porque sabe manejar el ordenamiento. En Alemania, el papel del profesor es insustituible, según su modelo propio; en España, sin embargo, se pretende favorecer e involucrar a los estudiantes en la formación digital, lo que supone una ventaja competitiva para los futuros juristas.

## 5. DISCUSIÓN

### 5.1. CONFIGURACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

En nuestro país, la regulación de los estudios de Derecho se encuentra distribuida entre la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y los RRDD 1424/1990, de 26 de octubre; 1267/1994, de 10 de junio y el relativamente reciente RD 822/2021, de 28 de septiembre<sup>6</sup>. En Alemania, por su parte, su tal vez curiosa ubicación en el §5 a, b, c y d de la Ley de la Judicatura de 19 de abril de 1972, se explica a partir del enfoque que se le quiere dar a la formación jurídica: el juez. Así, aprovechando los requisitos habilitantes para el ejercicio de la judicatura, se establecen las líneas maestras de la enseñanza del Derecho<sup>7</sup>.

En lo que a España se refiere, la enseñanza del Derecho se fija en dos niveles (Grado y Posgrado) con una duración mínima de cuatro años el primero y una carga equivalente a 240 créditos (ECTS). Las materias a cursar se dividen en obligatorias y optativas, previéndose asimismo la realización de prácticas externas y un trabajo de fin de Grado. Al

---

<sup>6</sup> Para un muy interesante análisis histórico de la evolución de la enseñanza jurídica en nuestro país desde el siglo XIII, *vid.* Rayón Ballesteros (2010). Respecto a la regulación del plan de estudios previo al actual -el conocido como “Plan de 1953-”, destacabas las disciplinas comunes a todos los planes de estudios, la necesidad de que para los estudios de Derecho se cursasen complementariamente materias como Sociología o Contabilidad y la prueba de licenciatura, que constaba de un examen teórico oral y dos ejercicios prácticos.

<sup>7</sup> El nombre completo de la Ley es *Deutsches Richtergesetz* y ha sido recientemente modificada en junio de 2021 respecto a las funciones incompatibles del juez (§4 *in fine*).

obtener el título de graduado puede optarse por continuar con el siguiente nivel para realizar un máster de especialización -o de habilitación para el ejercicio de la abogacía y procura<sup>8</sup>- y, posteriormente, está la opción de cursar el doctorado; o la muy popular vía de las oposiciones mediante distintas pruebas teórico-prácticas<sup>9</sup>.

En Alemania, la formación jurídica comprende los estudios universitarios (*Studium*), un primer examen estatal (*erste Prüfung* o *erstes Staatsexamen*), un período de preparación jurídica (*juristischer Vorbereitungsdienst* o *Rechtsreferendariat*) a cargo de los tribunales supremos de cada estado y un segundo examen estatal (*zweite Prüfung* o *zweites Staatsexamen*)<sup>10</sup>. Al concluir satisfactoriamente todas estas etapas, el estudiante se convierte en un *Volljurist* (“jurista completo”), pudiendo optar entonces por las distintas profesiones jurídicas<sup>11</sup>. La *Richtergesetz* establece que la duración mínima de los estudios ha de ser cuatro años y medio para abarcar tanto asignaturas obligatorias (derecho civil, derecho penal, derecho público y derecho procesal<sup>12</sup>) como optativas especializadas. También se exige un período de prácticas de

---

<sup>8</sup> Recientemente se ha unificado el “curso de capacitación profesional” para el ejercicio de ambas profesiones con la aprobación de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; y el reciente Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

<sup>9</sup> Así, la común de judicatura y fiscalía, o las de notarías, cuerpo de Registradores, Abogacía del Estado, Letrados del Consejo de Estado y de Cortes y un muy largo etcétera, al deberse incluir junto a las oposiciones estatales las de cada Comunidad Autónoma.

<sup>10</sup> La referencia estatal, al igual que en el caso del período preparatorio, ha de entenderse respecto a cada *Land* (García Mosquera, 2018).

<sup>11</sup> Fundamentalmente judicatura, fiscalía, notariado y abogacía (García Mosquera, 2018)

<sup>12</sup> En el §5 a (2) se especifica que estas asignaturas harán referencia a la legislación europea, la jurisprudencia y los fundamentos filosóficos, históricos y sociales. Además, se concreta que incluirán un análisis crítico de las injusticias del régimen nacionalsocialista y de la dictadura comunista en Alemania.

al menos tres meses; y, respecto a la preparación jurídica que han de hacer entre el primer y segundo examen, una duración de dos años<sup>13</sup>.

Por otro lado, debemos contar con el contexto común europeo y la irrupción del llamado Proceso de Bolonia en las Universidades de nuestro entorno. A modo de síntesis, podríamos afirmar que mientras España se ha esforzado por sumarse -quizá demasiado rápido- a la proyectada unificación del Espacio Europeo de Educación Superior, Alemania se ha caracterizado por una particular resistencia (Rodríguez-Rosado, 2011). Homogeneización pretendida esta que, al menos en lo que a estos dos países se refiere, en la práctica ha resultado bastante dispar.

En nuestro país pareció acogerse con entusiasmo este proyecto de “comunitarización” (uno más), a pesar de su naturaleza de acuerdo intergubernamental; pero fueron y son numerosas las voces críticas con su implantación en las Universidades y, en particular, en los estudios de Derecho. Como afirma Belloso Martín (2009), ha resultado tardía, precipitada y desordenada. Además, no se puede ignorar el manifiesto titulado “Saquemos los estudios de Derecho del proceso de Bolonia” (2009) encabezado por numerosos y renombrados profesores de toda España (García de Enterría, et. al., 2009,). En contraste, las voces contrarias a la aplicación de Bolonia a los estudios de Derecho en Alemania se sobrepusieron desde el mismo inicio del estudio de su incorporación en el país, en parte, como afirma Baldus (2013, p.19), al asociarse Bolonia con “una burocratización y desmembramiento de la carrera en “módulos”, [y] también con pérdida de calidad”.

### 5.3. ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ALEMANIA: APRENDER A SABER HACER

Habiendo apenas vislumbrado las etapas que componen la formación jurídica alemana, me referiré aquí a sus pilares fundamentales. El modelo abstracto de enseñanza se estructura a partir de clases magistrales (*Vorlesungen*), seminarios (*Seminare*) y grupos pequeños de trabajo

---

<sup>13</sup> El §5b (2) prevé la división de estos dos años en cuatro períodos obligatorios a realizar, respectivamente, en un tribunal ordinario en materia civil, una fiscalía o tribunal en materia penal, un órgano administrativo y con un abogado. El párrafo cuarto establece una duración mínima de tres meses en cada uno de ellos, salvo en el último, que serán nueve.

(*Arbeitsgemeinschaften*), si bien la fuerte autonomía de las universidades alemanas hará depender el peso de cada uno y su relevancia en el currículo<sup>14</sup>. Otro factor a destacar de este aprendizaje del Derecho es el uso de casos prácticos a través del método del dictamen jurídico (*Gutachtenstil*), permitiéndole a los estudiantes desde el mismo inicio de la carrera buscar y aportar soluciones a problemas jurídicos. Así mismo, se consigue fomentar el proceder objetivo y neutral del estudiante, igual que el juez, permitiéndole discutir todas las cuestiones concernientes al caso y proponer un resultado plausible (Baldus, 2013). Se constituye, por tanto, como la herramienta característica del sistema alemán de enseñanza del Derecho que aplica lo enseñado en la clase magistral y se prepara en los grupos pequeños de trabajo. Tal es su importancia, que los mismos manuales cuentan con casos prácticos resueltos de cara a los exámenes estatales<sup>15</sup>, además de numerosas revistas especializadas a disposición de los alumnos, como la *Juristische Schulung* (JuS), *Juristische Arbeitsblätter* (JA), *Juristische Ausbildung* (JURA) y *Zeitschrift für das juristische Studium* (ZJS<sup>16</sup>).

Clase magistral, seminario y grupos pequeños forman el tejido único del sistema de formación del Derecho alemán con una antigüedad que se remonta al siglo XVIII<sup>17</sup>. El docente va disponiendo de él, no solo en la base fundamental de sus clases magistrales, sino mediante los grupos que preparan los dictámenes y algunos seminarios programados, donde los alumnos intervienen -entre otros, los asistentes del catedrático (*Wissenschaftliche Mitarbeiter*) o los colaboradores del

---

<sup>14</sup> Habrá que comprobar, por tanto, las *Juristenordnungen* de cada Facultad.

<sup>15</sup> Vid. anexos del manual de Looschelders (2021) sobre Derecho de obligaciones, parte general, en su versión traducida por el profesor Morales Moreno (disponible en <http://bit.ly/3Rp3M6V>, última consulta 5 de noviembre de 2023).

<sup>16</sup> Disponible en línea en <https://bit.ly/47Cbwlz> [Última consulta 5 de noviembre de 2023].

<sup>17</sup> Para un análisis del sistema alemán de enseñanza del Derecho hasta la fecha de aprobación de la actual regulación, vid. Paul (1980). Es de remarcar, no obstante, que voces como la del Consejo de las Ciencias (*Wissenschaftsrat*) -comisión de carácter consultivo con gran influencia en la política legislativa alemana de enseñanza superior- apoyan una remodelación del sistema. Su informe de 9 de noviembre de 2012 respecto a la situación y perspectivas de la ciencia jurídica recoge propuestas como la reducción de los estudios o la mayor vinculación de la docencia con la práctica. Puede verse una lectura bastante crítica sobre este informe en Baldus (2013).

Departamento- permitiendo un diálogo y debate fluido, que se ve enriquecido por las preguntas que surgen<sup>18</sup>. Además, en el seminario la investigación y docencia se retroalimentan: “de la docencia surgen nuevos interrogantes para la investigación y de esta última emanan nuevos conocimientos para transmitir en la docencia” (Baldus, 2013, p.23).

#### 5.4. ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ESPAÑA: CENTRALIDAD DEL SABER APRENDER

La formación jurídica en nuestro país se configura a partir de clases magistrales y grupos más o menos reducidos de prácticas, donde se suelen trabajar casos que aplican la teoría explicada. Paralelamente, las facultades, departamentos e incluso cada profesor suelen organizar conferencias o cursos sobre temas especializados. La experiencia, no obstante, demuestra que el tiempo para explicar la teoría es insuficiente (con Bolonia se han comprimido las asignaturas anuales en cuatrimestres), optándose normalmente por sacrificar la parte práctica. Además, esta oferta formativa complementaria sobrepasa la demanda de unos alumnos que llegan a la Universidad poco motivados e incluso con un bajo nivel educativo medio (de Carreras, 2009).

El sistema de Bolonia parece orientarse estrictamente hacia la capacitación técnica de los estudiantes para el desempeño más competitivo de las distintas profesiones. Se dice pretender que el alumno aprenda a aprender (de Carreras, 2009), pasando de un modelo pedagógico centrado en la enseñanza a uno centrado en el aprendizaje (Pérez Álvarez, 2012)<sup>19</sup>. Este modelo busca también la adquisición de capacidades por

---

<sup>18</sup> La quinta acepción de la palabra “seminario” en el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “organismo docente en que, mediante el trabajo en común de maestros y discípulos, se adiestran estos en la investigación o en la práctica de alguna disciplina”. Más que instrumento, por tanto, estaríamos ante un verdadero “organismo”, de cuyo desarrollo depende la actuación de todos sus intervinientes. Para Piña Loyola *et al.* (2012), el seminario permite que los estudiantes “consoliden, amplíen, profundicen, discutan, integren y generalicen los contenidos orientados; aborden la resolución de tareas de la rama del saber y de la investigación científica; desarrollen su expresión oral, el ordenamiento lógico de los contenidos y las habilidades en la utilización de las diferentes fuentes del conocimiento”.

<sup>19</sup> En la Declaración de Bolonia (19 de diciembre de 1999) se pretende “incrementar la competitividad del sistema europeo de educación superior” mediante “la adopción de un sistema



el estudiante para desempeñar su profesión jurídica, provocando, en consecuencia, una importante transformación en la orientación de la enseñanza: desde una perspectiva del quién enseña (el docente), hacia “a quién”, “cómo” y “para qué” se enseña (Rayón Ballesteros, 2010)<sup>20</sup>.

A nuestro sistema universitario de enseñanza del Derecho tradicionalmente se le ha acusado especialmente de “poco práctico” por la centralidad de la teoría de las asignaturas en los planes de estudio. Sin embargo, intentaré demostrar, apoyándome en voces más autorizadas, que la realidad no es exactamente así. En verdad, la formación de los estudiantes que aspiran a ser juristas se ha visto degradada tanto por parte de la teoría como de la práctica.

Por un lado, parece que esa teoría en la mayoría de ocasiones se dirige a la formación exclusiva de opositores, centralizando la metodología de enseñanza en la memoria y desvirtuando el papel del jurista (Pérez Lledó, 2023). Además, contrariamente a lo que grandes investigadores del Derecho aconsejan, más que sólidas líneas maestras de algunas materias, se pretende abarcar mucho contenido de muy distintas materias (Díez-Picazo, 2022)<sup>21</sup>. Por otro lado, resulta un grave error “confundir la profesionalización del jurista con la mera destreza práctica en la aplicación de preceptos” (García de Enterría, et. al., 2009, p.5). Un jurista no es un ingeniero, ni trabaja como un ingeniero: su trabajo no es matemático. El *ars iuris* se caracteriza por su versatilidad para encontrar una respuesta a los problemas que surgen por el normal devenir de la sociedad en y desde el ordenamiento. Además, la pretendida práctica que parece exigirse por quienes critican la configuración teórica suele referirse al sentido trivial de saber rellenar papeles, es decir, a meras minucias procedimentales (Pérez Lledó, 2023).

---

de titulaciones fácilmente comprensible y comparable [...] para promocionar la obtención de empleo y la competitividad del sistema de educación superior europeo”.

<sup>20</sup> Lo expresan magníficamente Díez-Hochleitner y Rodríguez de Santiago (2008): “la nueva metodología no insiste tanto en la transmisión de conocimientos como en la adquisición -más ambiciosa, pero que incluye también los conocimientos- de competencias, destrezas o habilidades”.

<sup>21</sup> Respecto a lo que debería ser el grado en Derecho, sentencia rotundamente este autor: “se trataría no de saber mucho, sino de saber bien”.

## 5.5 Impacto e incorporación de la inteligencia artificial a los planes de Derecho en España y Alemania

Tres Puntos pueden centrar nuestra atención respecto al uso de la IA en la enseñanza del Derecho para poder comparar y extraer valiosas conclusiones: asignaturas del grado, másteres y herramientas de aprendizaje.

Comparando los programas de Derecho de la Universidad de Málaga y de Münster, se observa que aquella cuenta con una cierta modernización de la enseñanza del Derecho, con asignaturas como “Derecho del Comercio Electrónico” o “Procedimientos tributarios aplicados”, que incorporan en su programa el elemento de la digitalización respecto a materias de mucha actualidad y necesaria profesionalización de los abogados (o juristas, más genéricamente) que se pueden dedicar a estas materias. La Universidad de Münster, sin embargo, se queda en las materias troncales que indiqué *supra*, con algunas optativas que siguen su particular enfoque dogmático.

Respecto a los másteres, ninguna cuenta con una especialización digital desde una perspectiva jurídica, aunque la Universidad de Málaga está próxima a aprobar un máster interuniversitario de Derecho digital. En España aún hay poca oferta de este tipo de programas de posgrado, limitándose en su mayoría a cursos de especialización.

Por el papel que Bolonia concede a los másteres, es una etapa de formación en que la especialización se hace necesaria, por lo que la oportunidad de formar a juristas en ámbito del Derecho digital, las ventajas y peligros que la IA puede tener para las empresas, etc., abren retos educativos que deben afrontarse desde la universidad. Quizá en Alemania, por su configuración de los estudios de derecho, esta especialización se hace desde los despachos de abogados que se interesan por la formación de sus profesionales (de hecho, solo he encontrado un posgrado en *Digital Law* en la Universidad de Regensburg).

La digitalización sí parece haber llegado a ambos sistemas universitarios, especialmente a efectos de repositorios institucionales, trámites administrativos y bibliotecas digitales. El cómo se incorpora a la enseñanza, varía, y parece observarse una tímida incorporación en España, frente a un casi absoluto rechazo de Alemania.

Debemos plantearnos cómo la enseñanza del Derecho y la IA pueden combinarse, a pesar del incipiente estadio en que esta se encuentra, respecto de la material legal, sobre todo. Se me ocurre la utilización de *chatbots* que permitan un aprendizaje activo del alumno, favoreciendo el debate, realizando preguntas, detectando errores y estimulando el pensamiento crítico, en definitiva. O, también, el uso de *prompts* (peticiones) que permiten el aprendizaje personalizado de los estudiantes (Cordón García, 2023). En la Universidad de Málaga depende de cada profesor -no habiendo un desarrollo institucional al respecto- pero ya algunos favorecen el uso por ejemplo de *ChatGPT* para las prácticas de su asignatura, permitiendo y favoreciendo que el estudiante se enfoque en saber interpretar y, en consecuencia, aplicar la ley, no limitándose a un uso cuasi matemático del Derecho, que en la mayoría de ocasiones -en la vida real, fuera de los casos prácticos- apenas se da.

No obstante, no debemos quedarnos exclusivamente con el elemento tecnológico (Cordón García, 2023), pues el sistema alemán, en particular, ha demostrado su eficacia formativa de juristas. Debe, por tanto, buscarse un sano equilibrio que permita mejorar lo que tenemos para seguir adaptándonos en este mundo tan cambiante.

## 6. CONCLUSIONES

Habiendo analizado la enseñanza del Derecho tanto en España como en Alemania, pueden apuntarse las siguientes conclusiones:

- En Alemania se ha configurado una formación jurídica exigente y selectiva (García Mosquera, 2018) que, aunque constituye una auténtica carrera de obstáculos, explica el reconocido prestigio social de que gozan sus juristas (Rodríguez-Rosado, 2011). La meta del sistema de enseñanza es el jurista generalista o “jurista unitario”, a través de una formación integral en las disciplinas jurídicas mediante un sistema dualista teórico-práctico (Paul, 1980; Rodríguez-Rosado, 2011)
- España ha adoptado un enfoque más innovador y transversal de la enseñanza del Derecho desde su adopción del sistema de Bolonia. Así, se pretende que los planes de estudio adopten un

enfoque más innovador, incorporando asignaturas, másteres y herramientas especializadas de IA. Esto permite a los estudiantes afrontar más fácilmente los desafíos tecnológicos y del mercado laboral, aprovechando las oportunidades emergentes en el terreno jurídico.

- Un gran peligro de la formación teórica centrada en la adquisición de competencias es convertir (degradar) el perfil profesional del jurista en mero aplicador mecánico de normas vigentes (García de Enterría, et. al., 2009)<sup>22</sup>. El punto sobre el que se focaliza la enseñanza es clave.
- Considero, siguiendo a Pérez Lledó (2023), que la enseñanza del Derecho en particular, debe integrar tres finalidades: cognoscitiva (enseñanza de conocimientos), práctica (capacitación argumentativa) y crítica (educación en fines y valores)<sup>23</sup>.
- El uso de herramientas de IA, así como de la configuración de los programas de Derecho (de posgrado especialmente), permite a los estudiantes adaptarse a las necesidades del mercado, manteniéndose competitivos al mejorar sus capacidades de adaptación y aprendizaje en un entorno global, incrementando la rapidez con la que incorporan estos cambios.
- No es incompatible la enseñanza del Derecho con la incorporación de la digitalización y la IA. Se hace incluso deseable su adaptación, tanto mediante programas específicos como

---

<sup>22</sup> Afirman también estos autores: [esto] “confunde lamentablemente lo que debe ser un grado en Derecho con lo que es un ciclo de estudios profesionalizado para la formación de personal subalterno. Pero igual que los médicos no son asistentes técnicos sanitarios, los juristas no son asistentes técnicos jurídicos”.

<sup>23</sup> La primera creo se cubriría con los años de grado, a través de un aprendizaje profundo de la dogmática y las instituciones del Derecho. El máster sería un paso posterior de cara a la especialización, de ahí que se dedique a materias que no se estudian de manera profunda previamente. La segunda, referida al cómo se enseña, podría fundarse en el método del dictamen y la figura del seminario. El período de prácticas es también muy importante de cara a conocer de cerca las profesiones jurídicas más importantes y su saber hacer propio. La última finalidad, asimismo relevante, permite tener presente el papel social fundamental del jurista desde el que se enfocará su formación.

mediante herramientas. Así, el aprendizaje de los futuros juristas (o profesionalización de los que ya lo son) podrá dar un salto cualitativo que suponga una ventaja en este mundo globalizado tan competitivo.

## 7. AGRADECIMIENTOS/APOYOS

Este trabajo se enmarca en el PIE 22-041: "Nuevas estrategias para proporcionar feedback efectivo a nuestros estudiantes como herramienta clave en un proceso de evaluación continua, orientado al aprendizaje del Derecho".

Agradezco a Dominique dos Santos Ferreira, *Wissenschaftlicher Mitarbeiter* en la Universidad de Münster bajo la dirección del catedrático Nils Jansen, no solo el haberme acogido en su Facultad de Derecho, sino especialmente su inestimable ayuda en la resolución de algunas dudas que el sistema alemán presenta para alguien ajeno al mismo. Cualquier error que pueda contener su desarrollo solo a mí es imputable.

## 8. REFERENCIAS

- Baldus, C. (2013). Perspectivas de la ciencia jurídica en Alemania. A propósito del informe del Wissenschaftsrat. *ADC*, LXVI (1), 5-58.
- Cordón García, O. (2023). Inteligencia artificial en Educación superior: oportunidades y riesgos. *RiiTE*, 15, 16-27.
- De Carreras, F. (2009). A cada uno lo suyo: las culpas propias y las culpas de Bolonia. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 4, 4-13.
- García de Enterría, E., Díez-Picazo, L., Menéndez, A., Laporta, A., Gimbernat, E., ... Atienza, M. (2009). Saquemos los estudios de derecho del proceso de Bolonia. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 6, 4-5.
- Díez-Hochleitner, J. y Rodríguez de Santiago, J. M. (2008). El proceso de Bolonia y el nuevo plan de estudios de la UAM. *RJUAM*, 18, 131-147.
- García Mosquera, M. (2018). Los estudios de Derecho en Alemania: un ejemplo de formación jurídica al margen del sistema de Bolonia. *Revista Jurídica de la Universidad de León*, 5, 117-125.

- Díez-Picazo, L. M. (2022). Sobre la enseñanza del Derecho en España. Un alegato. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 469-475.
- Liebrecht, J. (2015). Formando juristas en Alemania: estructuras, método e ideales. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 25, 37-74.
- Paul, W. (1980). Formación del jurista entre teoría y praxis. Comentarios sobre el sistema alemán y su origen, así como sobre la situación de su reforma. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 20-21, 115-134.
- Pérez Lledó, J. A. (2023). La enseñanza del Derecho en España. Un diagnóstico crítico algunas propuestas. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 20 (46), 347-365.
- Piña Loyola, C. N., Echevarría Sife, A. y Rodríguez Borrell, C. M. (2012). El seminario como forma de organización de la enseñanza. *Revista electrónica de las Ciencias Médicas en Cienfuegos*, 10(2), 109-116.
- Rayón Ballesteros, M. C. (2010). Aproximación a la historia de la enseñanza del Derecho en nuestro país. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIII, 215-236.
- Rodríguez-Rosado, B. (2011). La adaptación a Bolonia de los estudios jurídicos: autocomplacencia inglesa, resistencia alemana. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 3, 55-66.